

## DECISIÓN EMPRESARIAL No 049 DE 2020 (15 de diciembre de 2020)

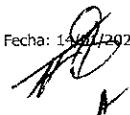
*"Por medio de la cual se ordena la revocatoria de la decisión Empresarial de apertura a la invitación por lista corta No. 007 de 2020, que tiene como objeto ADQUISICION PARA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LINEA CORPORATIVA INCLUIDA LAS LICENCIAS, SERVIDOR DE APLICACIONES, SOLUCION WIFI, UPS PARA EL CENTRO DE COMPUTO, IMPRESORAS, CAMARA Y GRABADOR DE VOZ DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DADAS POR LA ENTIDAD.*

**Códigos UNSPSC:** **43211500** computadores; **43212100** Impresoras, **43222600** Punto de Acceso Inalámbrico; **52161500** Equipos Audiovisuales, **39121000** UPS, **45121500** Video Cámara, **52161500** Grabador de Voz".

La Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, y

### CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de **Recursos Propios de la Entidad**, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la **Resolución 625 de 2017**, por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelanta este proceso de selección del **CONTRATISTA** bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Décimo Noveno de la resolución citada, ya que la cuantía del presupuesto es mayor a la menor cuantía (procedimiento mediante el cual se invita a un número determinado de personas inscritas en el registro de proveedores (**no inferior a tres (3)** ni mayor a cinco (5) a la presentación de ofertas)



Que el presupuesto para la ADQUISICION PARA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LINEA CORPORATIVA INCLUIDA LAS LICENCIAS, SERVIDOR DE APLICACIONES, SOLUCION WIFI, UPS PARA EL CENTRO DE COMPUTO, IMPRESORAS, CAMARA Y GRABADOR DE VOZ DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DADAS POR LA ENTIDAD, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000.00)**.

Que el artículo Décimo Primero del manual de Contratación señala lo siguiente:

**"REGISTRO DE PROVEEDORES:** Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. llevará un registro de proveedores en el que **deberán inscribirse todas las personas naturales y/o jurídicas que estén interesadas en celebrar contratos que deriven de invitaciones por lista corta**. Este registro igualmente servirá como instrumento para consignar la evaluación del desempeño de los contratistas, la cual podrá reflejarse en los criterios de calificación de propuestas en los procesos que se adelanten bajo el régimen del derecho privado". (negrilla fuera del texto)

Que el día 9 de diciembre de 2020 se envió oficios de invitación a las siguientes tres (3) firmas las cuales manifestaron estar inscritas en la página de proveedores de la entidad:

**IW COLOMBIA S.A.S.  
SERVICIOS Y BIENES INTEGRALES SAS  
SCADA & TECNOLOGÍA S.A.S.**

Que el día 14 de diciembre de 2020, se recibió comunicación de la firma **SERVICIOS Y BIENES INTEGRALES SAS** en la cual señaló lo siguiente:

**"ASUNTO: EXCUSA DE NO PRESENTACIÓN DE OFERTA A LA INVITACION POR LISTA CORTA 007 DE 2020**  
*En cumplimiento a la normatividad de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. para los procesos de invitación, selección y contratación, y con el fin de no recibir ninguna sanción para participar en nuevos procesos de selección de oferentes, me permito informar que luego de estudiar en detalle las condiciones de la invitación y las reglas de participación, nuestra empresa **SERVICIOS Y BIENES INTEGRALES SAS**, identificada con el NIT 900.438.029-9, NO*

*"PRESENTARÁ oferta en el proceso de invitación por lista corta referenciada en el asunto."*

*"Quedo altamente agradecido por su invitación y esperamos poder participar en nuevos procesos de selección".*

Que el día 15 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso, estableciéndose en dicha acta de cierre lo siguiente:

*"Verificado el registro de entrega de propuestas (incluidas las remitidas al correo: [gestioncontractual@epc.com.co](mailto:gestioncontractual@epc.com.co)), se determina que se recibieron tres (3) propuestas, las cuales se relacionan a continuación y se procede a revisarlas con el fin de verificar la siguiente información:*

No.	Nombre y/o razón social del proponente	Carta de Presentación	Garantía de seriedad			Valor de la propuesta	No. De folios
			No. de póliza y compañía de seguros	Vigencia	Valor asegurado		
1	IW COLOMBIA S.A.S	3 a 5	21-45-101317628 de Seguros del Estado S.A.	15/12/2020 Hasta el 31/03/2021	\$36.000.000	\$359.482.340	70
2	SCADA & TECNOLOGIA S.A.S.	3	15-45-101122178 de Seguros del Estado S.S.	15/12/2020 Hasta el 30/03/2021	\$36.000.000	\$359.999.990	99
3	NEX COMPUTER S.A.S.						

#### **OBSERVACIONES:**

1. Las propuestas allegadas por las firmas IW COLOMBIA S.A.S., y SCADA & TECNOLOGÍA SAS, no se allegaron foliadas, razón por la cual se hizo necesario proceder a foliarlas.
2. La propuesta allegada por la firma NEX COMPUTER S.A.S., se allegó por fuera de la hora señalada para el cierre del proceso, esto es, se radicó de manera física en la ventanilla de correspondencia de la entidad un sobre a las 10:18 a.m. Asimismo, dicho proponente no ostenta la calidad de invitado

*“dentro del proceso de selección; razones de peso, para no abrir el sobre de la propuesta”.*

Que al momento de realizarse la evaluación jurídica de las dos (2) propuestas, se pudo verificar que la firma SCADA & TECNOLOGIA S.A.S., no se encontraba inscrita en la página de proveedores de la **EMPRESA**, a pesar de haber manifestado que sí se hallaba inscrita en ella, razón por la cual, la entidad considera que para presentar oferta dicha firma, al tenor de lo consagrado en el Manual de la entidad ha debido inscribirse previamente a la presentación de oferta.

Que ante la situación presentada, la entidad considera que no se cumplieron los parámetros establecidos en el artículo décimo noveno de la resolución citada, pues no se dio la **pluralidad tripartita** a que hace alusión al citado artículo, (en realidad no se encontraban inscritos los tres (3) invitados cuando se les remitió oficio de invitación, solo dos (2) de ellos).

En tales condiciones, es improcedente habilitar en el presente caso a un proponente no inscrito en la página de proveedores de la entidad y mucho menos, colocarlo en igualdad de condiciones frente a otro proponente que sí ha cumplido con lo preceptuado en el Manual de Contratación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Ordenar la revocatoria de la decisión Empresarial No. 047 de diciembre 9 de 2020 por medio de la cual se ordenó la apertura de la Invitación Por Lista Corta No. 007 de 2020, que tiene como objeto contratar la adquisición de la ADQUISICION PARA EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. DE EQUIPOS DE COMPUTO DE LINEA CORPORATIVA INCLUIDA LAS LICENCIAS, SERVIDOR DE APLICACIONES, SOLUCION WIFI, UPS PARA EL CENTRO DE COMPUTO, IMPRESORAS, CAMARA Y GRABADOR DE VOZ DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DADAS POR LA ENTIDAD.

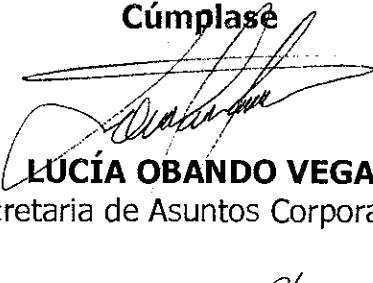
**Códigos UNSPSC:** **43211500** computadores; **43212100** Impresoras, **43222600** Punto de Acceso Inalámbrico; **52161500** Equipos Audiovisuales, **39121000** UPS, **45121500** Video Cámara, **52161500** Grabador de Voz.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los proponentes en el proceso de Selección de Invitación por lista corta 007-2020.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**CUARTO:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Cumplase



**LUCÍA OBANDO VEGA**  
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisó: Francisco Antonio Garzón Hincapié – Director Gestión Contractual

Elaboró: Julio Hernando Súa Quiroga. Profesional senior Dirección de gestión Contractual